

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2021-00070-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta MARIA DEL SOCORRO VANEGAS BLANCO, actuando en representación de su menor hija THIAGO ANDRES BARRANCO VANEGAS contra JUAN MANUEL BARRANCO MONTENEGRO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento del menor THIAGO ANDRES BARRANCO VANEGAS, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registro civil de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para el menor THIAGO ANDRES BARRANCO VANEGAS y a cargo de JUAN MANUEL BARRANCO VANEGAS en un Treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como empleado de la empresa LACSO S.A. Nit. 900.270.642 ubicada en el Km 5 VIA GAIRA ZONA INDUSTRIAL BURECHE FRENTE DG en Santa Marta. Oficiése al pagador de dicha empresa o quien haga sus veces informando sobre la medida de embargo tomada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por MARIA DEL SOCORRO VANEGAS BLANCO contra JUAN MANUEL BARRANCO MONTENEGRO. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del Treinta y cinco por ciento (35%) en el salario, primas y demás emolumentos del demandado JUAN MANUEL BARRANCO MONTENEGRO como empleado a cargo de LACSO S.A., para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial del Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO VANEGAS BLANCO c.c.1.084.727.365, código 6 alimentos.

CUARTO: La señora MARIA DEL SOCORRO VANEGAS BLANCO actúa en nombre propio como representante del menor THIAGO ANDRES BARRANCO VANEGAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ